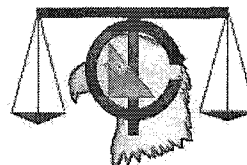




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2161



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12⁰⁰ horas del día 08 de abril de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario los Expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 2372 Letra "S" del Año 2010 caratulado: "S/ FACTURACION MAYO 2010", N° 2947 Letra "S" del Año 2010, caratulado: "S/ FACTURACION JUNIO 2010" y N° 2482 Letra "S" del Año 2010, caratulado: "S/ FACTURACION DE PRESTADORES MES DE Mes: 05/2010".-----

Las actuaciones son analizadas en primer término por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: "... Viene a examen de este Vocal Abogado los Expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 2372 Letra "S" del Año 2010 caratulado: "S/ FACTURACION MAYO 2010", N° 2947 Letra "S" del Año 2010, caratulado: "S/ FACTURACION JUNIO 2010" y N° 2482 Letra "S" del Año 2010, caratulado: "S/ FACTURACION DE PRESTADORES MES DE Mes: 05/2010" a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las actuaciones son analizadas en el marco del control posterior en cabeza de este Organismo, regulado por la Ley 50, artículo 2º, inc. b) en relación a los pagos efectuados por parte del IPAUSS a la orden del Sanatorio San Jorge por los meses de mayo 2010, junio 2010 y a su vez por la facturación de los prestadores por el mes de mayo de 2010.-----

Tales erogaciones se efectuaron mediante las Disposiciones N° 001030/2010 (fs. 489 Exp. N° 2372) por medio de la cual se aprobó el gasto en concepto de facturación por el mes de mayo 2010, y se autorizó la liquidación pertinente a SANATORIO SAN JORGE por la suma de \$ 1.122.031,14, de cuyo Anexo se desprenden las imputaciones preventivas para hacer frente a dicho gasto.-----

Asimismo por medio de la Resolución N° 640/2010 (fs. 556 Exp N° 2947) se resolvió autorizar a favor del Sanatorio San Jorge SRL el pago de la suma de \$ 1.198.139,29 correspondientes a las prestaciones de junio 2010.-----

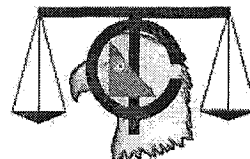
Por último, en el Expediente N° 2482, se agrega a fs. 411 Resolución N° 589/2010, del Directorio del IPAUSS, autorizando a favor del Sanatorio San Jorge SRL, el pago de la suma de \$ 268.945,04 correspondiente al mes de mayo de 2010.-----

Las actuaciones fueron intervenidas en un comienzo por medio del Acta de Constatación Previa N° 576/10 I.P.A.U.S.S. (fs. 493/494 Exp N° 2372/2010), sin

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

haberse recibido descargos hasta la fecha, oportunidad en que también se indicó que las mismas observaciones se aplican para los restantes actuados bajo estudio.-----

En dicho acta, se formularon las siguientes observaciones:-----

" 1. Del análisis de las actuaciones surge que las mismas no han sido objeto de intervención por este tribunal en etapa previa al pago, incumpliendo de este modo con el punto 1 del Anexo I de a Resolución Plenaria N° 01/01 del Tribunal de Cuentas que establece que a los fines del control preventivo la intervención de este Tribunal se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago. Siendo esta observación de carácter insalvable.-----

2. No obra en las presentes actuaciones la imputación presupuestaria preventiva y el compromiso presupuestario emergente de la nueva aplicación de valores para el nuevo período.-----

3. Se observa que la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 9 de abril de 2010 obrante a fs. 17 a 28 supone la aplicación de nuevos valores de prestaciones, mayores que los homologados por el IPAUSS en el convenio registrado con el N° 415, aún antes del término del mismo.-----

4. Se verifica que en el Acta Acuerdo se incrementan los valores en forma escalonada en los meses de abril, julio y noviembre 2010 sin su correspondiente informe técnico que lo justifique.-----

5. Se observa la falta de intervención por parte del Área Legal del Instituto.-----

6. No se adjunta a las presentes actuaciones ninguna documentación que avale la rescisión de los convenios marco de adhesión con los distintos profesionales de la salud que prestan servicios en el Sanatorio San Jorge SRL tal cual se pone de manifiesto en el Acta Acuerdo suscripta con fecha 9 de abril de 2010.-----

7. En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del Acta Acuerdo referente a que el Sanatorio San Jorge SRL cobrará sobre el monto total facturado el 5% por su labor de administración e intermediación se observa que contraviene lo reglamentado en el Decreto N° 1505 Artículo 34 Punto 3 inciso c).-----

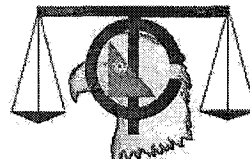
A fs. 502/506 se agrega Informe N° 586/2010 Letra TCP (Deleg. IPAUSS) emitido por el Auditor Fiscal, CPN Andrés BRONZOVIC, quien realiza un pormenorizado análisis de cada una de las actuaciones citadas en el exordio, solicita se mantengan las observaciones del Acta de Constatación Previa N° 576/10-IPAUSS del Expte. Letra S N° 2372/2010-IPAUSS, haciendo extensivo a todos los expedientes nombrados,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2161



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

solicitando a su vez la aplicación de sanciones, en función de haberse procedido al pago en cada una de las actuaciones transgrediéndose normativa vigente.-----

A fs 507 se agrega Informe N° 593/10 del Secretario Contable CPN Emilio E. MAY, quien señala, entre otras cosas, que siendo una de las observaciones la falta de imputación preventiva por los mayores valores acordados y no contando el IPAUSS con crédito presupuestario para afrontar los nuevos valores, señaló que era necesaria no una modificación presupuestaria, sino una ampliación presupuestaria por parte del Poder Ejecutivo.-----

A fs. 508/515 se agrega Informe Legal N° 432/10 emitido por la Dra. Sandra FAVALLI, quien sin perjuicio de las observaciones formuladas por los Auditores Fiscales intervinientes, efectúa el siguiente análisis:-----

"Conforme los antecedentes descriptos cabe aclarar que el expediente letra S N° 3142/2010 del registro del IPAUSS, fue girado al Secretario Contable mediante Informe legal N° 417/2010 atento a encuadrarse en el procedimiento de Control Previo.-----

Que los expediente N° 2372/10, N° 2947/2010, y 2482/10 todos letra: S. del registro del IPAUSS, son tratados por la suscripta en el presente informe en el marco del control posterior, atento haberse efectuado los pagos.-----

Aclarado ello, entiendo que sin perjuicios de las observaciones efectuadas por los Auditores Fiscales intervinientes corresponde que en esta instancia me expida respecto de los siguientes puntos cuestionados por los Auditores a saber:-----

II-1- DE LA LEGALIDAD DEL ACTA ACUERDO. Si bien a fs 17/28 obra Acta Acuerdo entre el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social representado por su presidente Vincente SINCHICAY, y el Sr. Carlos SANCHEZ POSLEMAN, la misma a efectos de su eficacia debe ser ratificada por el Directorio del IPAUSS, por lo cual no obrando dicho acto administrativo (Resolución de Directorio N° 254/2010), en las actuaciones analizadas, se recomienda su incorporación, como así también del acto administrativo del directorio del IPAUSS que ratifica el convenio registrado bajo el N° 415.-----

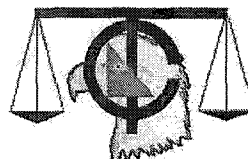
II-2-DE LOS NUEVOS VALORES EN LAS PRESTACIONES:-----

Respecto del punto 4 de las Observaciones del Acta de constatación Previa N° 576/10 IPAUSS, referente a la ampliación de los valores convenidos en el Acuerdo registrado bajo N° 415 correspondería que a fin de justificar los mismos se emita un Informe técnico del área de auditoría médica del IPAUSS, a fin de corroborar si los mismos son razonables con los valores de este mercado.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

II-3- DE LA PROHIBICIÓN DEL ART. 34 PUNTO 3 INC. C):-----

Respecto de la observación efectuada en el punto 7 del Acta de Constatación Previa N° 576/10 (fs. 494). la cual reza: " En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del Acta Acuerdo referente a que el Sanatorio San Jorge SRL cobrará sobre el monto total facturado el 5 % por su labor de administración e intermediación se observa que contraviene lo reglamentado en el Decreto Provincial N° 1505 artículo 34 punto 3 inciso c)".-----

La normativa mencionada por la Auditora Fiscal se refiere a los requisitos excepciones y prohibiciones para contratar con el Estado, en su parte pertinente el artículo 34 punto 3- Prohibiciones para contratar en su inc). C) dice: "los corredores, comisionistas y, en general, los intermediarios".-----

La cláusula quinta del Acta Acuerdo suscripta por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y el Sanatorio San Jorge, dice: " el Sanatorio San Jorge manifiesta que las facturaciones de prácticas y consultas de aquellos profesionales del arte de curar y auxiliares de medicina que se indican en el Anexo II de la presente, serán efectuadas por separado, resultándole aplicables las mismas condiciones de pago que se establecen en el convenio marco de adhesión registrado bajo el N° 415. Sobre la facturación mencionada, el sanatorio San Jorge manifiesta que sobre el monto total facturado, el cinco por ciento (5%) corresponde al sanatorio San Jorge, por su labor de administración e intermediación en el presente y, el noventa y cinco por ciento (95%) restante corresponde a todas y cada una de las prácticas que realicen los profesionales del arte de curar y auxiliares de medicina indicados en el que realicen los profesionales del arte de curar y auxiliares de medicina indicados en el Anexo II del presente, EL IPAUSS no pone objeción para que se abonen los distintos conceptos a través de ordenes de pago diferenciadas que posibiliten la entrega del comprobante de retención de Ingresos Brutos de manera discriminada por cada concepto".-----

Conforme lo acordado por las partes entiendo, que no estamos en un supuesto de administración de cosa ajena en calidad de intermediación que podría encuadrar en las prohibiciones de contratar con el Estado, en la cláusula bajo examen se está refiriendo a facturaciones de las prácticas efectuadas por los profesionales, para cuya discriminación ha prestado consentimiento el IPAUSS, no encontrando objeción alguna para abonar conceptos diferenciados.-----

Debemos tener en cuenta que sin perjuicio que, no es relevante para esta contratación la organización interna que efectúa en su administración el Sanatorio



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

San Jorge, el IPAUSS posee un acuerdo de prestaciones médicas con dicho Sanatorio, sin cuya administración por ser la capacidad instalada donde prestan servicios los médicos, no podría prestarse el servicio. Por lo que no encuentro objeciones a realizar en la presente cláusula entendiendo que no encuadra la misma en los supuesto de prohibiciones del Decreto Provincial 1505.-----

II-4-RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO AL SANATORIO SAN JORGE.-----

En el análisis efectuado por el Auditor Fiscal, respecto de las observaciones realizadas al Expediente N° 2482/2010 punto 4, el mismo manifiesta lo siguiente: "...se ha agregado Resolución de Directorio N° 589/2010, autorizando el pago de las prestaciones a favor del Sanatorio San Jorge S.R.L., aun cuando el pago corresponde a la Asociación Profesionales Sanatorio San Jorge".-----

Atento lo cual entiendo que conforme el Convenio registrado bajo el número 415 y el Acta Acuerdo suscripta entre el Sanatorio San Jorge y el IPAUSS, la relación contractual existente es entre las partes mencionadas, siendo correcto que la facturación la realice el Sanatorio San Jorge S.R.L. conforme las prestaciones efectivamente realizadas por los médicos que integran la Asociación de Profesionales del Sanatorio.-----

II-5- FALTA DE CRÉDITO PRESUPUESARIO-----

Conforme surge de fs. 494 vta. el Sr. C.P. Mario Humberto SANTANGELO, Contador General del IPAUSS, observa que no resulta posible la continuidad del trámite de pago atento a la carencia de crédito presupuestario para hacer efectivo todo el año.-- Por su parte el Sr. Secretario Contable a través del Informe N° 593 sostuvo que es necesaria no una modificación presupuestaria, sino una ampliación presupuestaria por parte del Poder Ejecutivo.-----

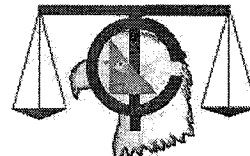
Claramente queda plasmado en el expediente a través del informe del Contador General del IPAUSS y la observación efectuada por el Sr. Secretario Contable el incumplimiento a las exigencias regladas por la Ley Provincial 495 artículo 29, por lo cual conforme lo establecido en el artículo 33 del mismo cuerpo normativo se debería requerir al IPAUSS que en forma inmediata informe a este Tribunal de Cuentas si se ha efectuado la ampliación presupuestaria correspondiente.-----

II-6- INFORME DEL AUDITOR INERNO- REFACTURACIÓN-----

Respecto a la cuestión planteada en el último párrafo del Informe N° 593/10 en referencia al expediente N° 3142/10 cuando el informe de auditoría interna observa que se debe atender a la no duplicidad de las prestaciones facturadas, destaca el Sr. Secretario Contable, que no consta opinión alguna o análisis al respecto, por lo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

habiendo dichas actuaciones sido objeto de análisis por parte del Sr. Secretario Legal, en el marco del control previo a través del Informe Legal N° 417/2010, me remito a lo allí expuesto.-----

III.-Conclusión:-----

Conforme el análisis expuesto, entiendo que corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de merituar las aplicación de sanción en el marco del artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial 50, atento a las observaciones efectuada por los Auditores Fiscales y ratificadas por el Sr. Secretario Contable.-----

Para lo cual en entendimiento de las suscripta la normativa incumplida sería la Resolución Plenaria N° 01/01, y la Ley Provincial 495 en su art. 29, y los responsables, los miembros del directorio del IPAUSS, y el Sr. SINCHICAY en su carácter de presidente atento haber aprobado y autorizado el pago conforme surge de la Disposición N° 1086/2010 sin intervención previa de este Tribunal.-----

Se elevan el presente expediente de compartir criterio se de continuidad al trámite".--

A fs. 516/522 se agrega Informe Legal N° 9/2011 Letra TCP-SL emitido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, el cual se expide en los siguientes términos: "Cabe precisar en este punto que a fojas 494 vuelta del Expediente del Registro del I.P.A.U.S.S. Letra S 2372, año 2010, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. FACTURACION MAYO 2010", el contador SANTANGELO informó el 27 de julio de 2010 al Presidente del I.P.A.U.S.S. que: "De acuerdo al tenor de las observaciones del T.C.P. no resulta posible la continuidad del trámite de pago, recordando que esta contaduría ya informó oportunamente sobre la carencia de crédito presupuestario para esta contratación, situación aún no resuelta hasta tanto el Poder Ejecutivo no apruebe la ampliación de créditos".-----

En ese orden, no comparto el criterio del señor Secretario Contable acerca de la necesidad de evaluar en esta instancia la inexistencia de crédito presupuestario para afrontar los valores comprometidos mediante el Acta Acuerdo del 9 de abril del corriente año.-----

Al respecto, no debe perderse de vista que en la citada nota, agrega a continuación:

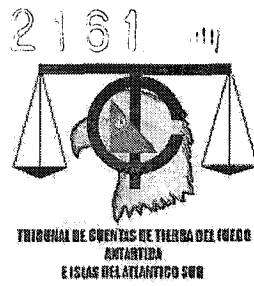
"Obs: Se dispone de crédito presupuestario para este pago s/ imputación preventiva de fs. 485 y 486.-----

No se dispone de crédito para hacer el preventivo de todo el año s/Punto 2 del Acta TCP N° 576".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En función de ello, no habría existido un impedimento para la concreción de estos pagos puntuales, sin perjuicio y análisis que merezcan las erogaciones llevadas a cabo con posterioridad y las eventuales ampliaciones presupuestarias que se hayan realizado al efecto.-----

Se insiste, en atención al objeto de las presentes actuaciones, la eventual falta de crédito presupuestario, debería haberse resuelto para el momento en que debieron efectuarse los pagos subsiguientes y sin perder de vista por otro lado, que todo el marco contractual analizado, ha variado sustancialmente, a partir de la suscripción del nuevo convenio con Sanatorio San Jorge S.R.L., registrado bajo el N° 321/10, que fue objeto de intervención de este Tribunal, en el Expediente Letra S N° 3722, año 2010, caratulado "PROPUESTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS SANATORIALES".-----

Finalmente, como fuera valorado en oportunidad de emitirse el Informe Legal N° 417/2010, Letra T.C.P.-S.L., no advierto que de los presentes actuados se desprendan elementos concretos en que haya podido basarse el contador Guillermo ECHAZÚ, para recomendar en su Informe de Auditoría Interna N° 21412/10-U.A.I. (fs. 64/65), que se verifique la "no duplicidad de prestaciones facturadas", independientemente del permanente control que debe existir para evitar la materialización de tales circunstancias y no obstante la investigación que se juzgue oportuno efectuar al respecto.-----

CONCLUSIÓN.

En primer lugar, en función del análisis efectuado, estimo pertinente la aplicación de sanciones únicamente a los miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S. que han votado afirmativamente en las respectivas Resoluciones que aprobaron el gasto y ordenaron el pago.-----

En ese orden de ideas, correspondería sancionar a los señores Vicente SINCHICAY; Julio PERALTA; Miguel Ernesto JUAREZ; Cristina AGUADO CASAL; Jorge Ariel VARGAS y Norma Beatriz MANSILLA, por haber votado a favor de aprobar el gasto, autorizar y ordenar indistintamente el pago en las Resoluciones del Directorio N° 525/2010 (fs. 495/496, Expte. S N° 2372/2010); N° 640/2010 (fs. 556 Expte. S N° 2947/2010) y N° 589/2010 (fs. 411, Expte. S N° 2482/2010), sin someter las actuaciones al Control Previo de este Tribunal de Cuentas, en transgresión de lo previsto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su posterior N° 89/2002.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

A fin de brindar mayores elementos al Cuerpo Plenario, en torno a la eventual aplicación de sanciones, se informa que según surge del Registro de Sanciones y Multas dependiente de esta Secretaría Legal, únicamente cuentan con antecedentes como directores del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, el señor Vicente SINCHICAY, con diez (10) multas y una advertencia; la señora Norma Beatriz MANSILLA y Julio Cesar PERALTA, con una multa cada uno de ellos.-----

Finalmente, en orden a la razonabilidad de los precios comprometidos mediante el Acta Acuerdo del 9 de abril con los precios del mercado, resultaría pertinente tomar en cuenta los previstos en el convenio finalmente celebrado con Sanatorio San Jorge S.R.L., registrado bajo el N° 321/10, que tramitó mediante el Expediente Letra S N° 3722, año 2010, caratulado "PROPUESTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS SANATORIALES".-----

Dicha circunstancia fue analizada por este Tribunal en oportunidad del dictado de la Resolución Plenaria N° 301/2010, que concluyó con una enérgica intimación al Directorio del Instituto, a fin de que lleve a cabo inmediatamente un procedimiento de selección del prestador de los mismos servicios médicos que garantice, aún en una contratación directa, los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de oportunidades que ampara el artículo 74 y concordantes de nuestra Constitución Provincial y para que los mecanismos empleados se adecuen a los preceptos establecidos por la Ley territorial N° 6 y el Decreto Provincial N° 1505/2002...".-----

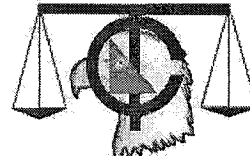
Una vez detallado los antecedentes del caso, cabe señalar que se comparten los preceptos vertidos en los Informe Legales transcriptos *ut supra*, no obstante lo cual cabe realizar una serie de consideraciones.-----

Así las cosas, en cuanto a los nuevos aranceles fijados por medio de Acta Acuerdo de fecha 09/04/2010, finalmente se mantuvieron al momento de suscribirse el nuevo Convenio con el SANATORIO SAN JORSE SRL en el mes octubre del año 2010, contratación que mereció tratamiento desde este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N° 301/2010.-----

En lo atinente a los valores fijados, este Tribunal de Cuentas indicó: *"...se desprende de las actuaciones, que los valores asignados a los servicios previstos en el contrato y que también prestan los hospitales regionales de Ushuaia y Río Grande, se encontrarían equiparados, lo cual no resulta un dato menor, toda vez que, tal como ha sido manifestado y es fácil deducir, la Clínica privada debe solventar importantes costos, con los recursos económicos que obtiene de los propios servicios para garantizar su adecuado funcionamiento, mientras los hospitales públicos los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

obtiene de origen diverso para atender gastos como por ejemplo, salarios e insumos"
(el resaltado no es del original).-----

Consecuentemente, la determinación de los valores asignados por las prestaciones a ser cubiertas por el Sanatorio San Jorge SRL no resultarán objeto de reproche en el marco de estos actuados, ello en virtud de que los pagos que en esta instancia se analizan guardan relación con los que finalmente se estipularon en el Convenio suscripto entre el mentado Sanatorio y el IPAUSS.-----

Ahora bien, en cuanto a la imputación presupuestaria preventiva, cabe señalar que la observación formulada tuvo que ver con que no se contaba con imputación presupuestaria preventiva, ni con el compromiso presupuestario, para afrontar el aumento en los valores del contrato en curso de ejecución, a partir del la suscripción del Acta Acuerdo en el mes de abril de 2010.-----

En este orden de ideas, cabe señalar que si bien se contó finalmente con fondos suficientes para hacer frente a los gastos por mayo y junio del año 2010, conforme a los nuevos valores acordados, lo cierto es que no se respetaron las pautas dispuestas en la Ley Provincial N° 495 y Decreto reglamentario N° 1122/02, en cuanto fija en su artículo 31 que se debe contar con fondos suficientes para hacer la respectiva imputación preventiva y el respectivo compromiso al momento de la firma del mentado Acta Acuerdo.-----

Por el contrario, del análisis de los actuados citados en el exordio, surge que a los efectos de cancelar los precios de las facturas emitidas tanto por el Sanatorio San Jorge SRL así como por la Asociación de Profesionales, se debieron realizar modificaciones entre Partidas, así por ejemplo para cancelar la facturación de mayo de 2010, se afectaron las Partidas N° 662005 denominada "Otras Obras Sociales" y la N° 662003 llamada "Ministerio de Acción Social". Lo mismo se desprende de fs. 555 del Expediente N° 2947 y de fs. 399 del Expediente N° 2482.-----

A su vez se verifica que en lugar de registrarse el compromiso al momento de la suscripción del Acta Acuerdo, directamente se realiza la imputación preventiva y el devengado, al momento de emitirse las respectivas ordenes de pago, para la cancelación de las facturas emitidas por el Sanatorio y la Asociación de Profesionales. Así en el Expediente N° 2947, surge de fs. 549 la imputación preventiva realizada recién en fecha 26 de agosto de 2010 y a fs. 555 el devengado presupuestario de fecha 31 de agosto. Lo mismo de fs. 401 del Expediente N° 2482, del que surge que la imputación preventiva recién se hizo en fecha 3 de agosto de 2010, y de fs. 487 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Expediente N° 2372 surge que la imputación preventiva recién se realizó el 23 de julio de 2010.-----

En función de lo cual, puede constatarse un incumplimiento por parte de los miembros del Directorio del IPAUSS en cuanto ordenaron una imputación extemporánea por medio de las Resoluciones de Directorio mencionada *ut supra*, en cuanto no se cumplieron con las etapas presupuestarias conforme lo establece la Ley Provincial N° 495, en sus artículos 31, 32 y 33 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, en su artículo 31.-----

En otro orden de ideas, del análisis de los actuados se desprende, tal como fuera informado por las áreas técnicas intervinientes, que se han transgredido las disposiciones de la Resolución Plenaria N° 01/01, saltándose el procedimiento de control previo, indicándose como responsables a los integrantes del Directorio que votaron afirmativamente en las respectivas Resoluciones que aprobaron el gasto y ordenaron el pago, así como al entonces Administrador General.-----

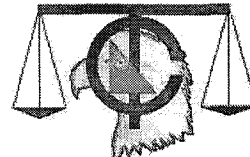
En virtud de las consideraciones precedentes, y tomando en consideración lo informado por el Secretario Legal en lo atinente a los antecedentes que surgen en el Registro de Sanciones y Multas de este organismo, impulso mi voto en el sentido que se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

1) FORMULAR UNA SEVERA ADVERTENCIA a los Directores del IPAUSS, Vicente SINCHICAY, Norma Beatriz MANSILLA y al entonces Director Julio Cesar PERALTA, por haber votado a favor de aprobar el gasto, autorizar y ordenar indistintamente el pago en las Resoluciones del Directorio N° 525/2010 (fs. 495/496, Expte. S N° 2372/2010); N° 640/2010 (fs. 556 Expte. S N° 2947/2010) y N° 589/2010 (fs. 411, Expte. S N° 2482/2010), imputando los gastos en forma extemporánea, incumpliendo de este modo con la Ley Provincial N° 495 en sus artículos 31, 32 y 33 y en el artículo 31 de su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y a su vez por no someter las actuaciones al Control Previo de este Tribunal de Cuentas, en transgresión de lo previsto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

2) EFECTUAR UNA SEVERA ADVERTENCIA al Director Miguel Ernesto JUAREZ y a los entonces Directores Cristina AGUADO CASAL y Jorge Ariel VARGAS por haber votado a favor de aprobar el gasto, autorizar y ordenar indistintamente el pago en las Resoluciones del Directorio N° 525/2010 (fs. 495/496, Expte. S N° 2372/2010); N° 640/2010 (fs. 556 Expte. S N° 2947/2010) y N° 589/2010 (fs. 411, Expte. S N° 2482/2010), imputando los gastos en forma extemporánea, incumpliendo de este modo con la Ley Provincial N° 495 en sus artículos 31, 32 y 33



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

y en el artículo 31 de su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y a su vez por no someter las actuaciones al Control Previo de este Tribunal de Cuentas, en transgresión de lo previsto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

3) **REQUERIR** al Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente SINCHICAY, que por su intermedio se remita a este Organismo, copia fiel de la Resolución de Directorio N° 254/2010, por medio de la cual se ratificara el Acta Acuerdo suscripto en el mes de abril del año 2010, así como también del acto administrativo del Directorio del IPAUSS que ratifica el convenio registrado bajo el N° 415.-----

4) **REQUERIR** a la actual Administradora General del IPAUSS, Sra. María Inés FERNANDEZ, que en forma inmediata informe a este Tribunal de Cuentas si se ha efectuado la ampliación presupuestaria correspondiente al presente Ejercicio, ello a fin de hacer frente a los costos que derivan de los nuevos valores contractuales estipulados con el Sanatorio San Jorge y la Asociación de Profesionales que se desempeñan en el ámbito del mismo. Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal Contador a cargo de la Presidencia C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto: "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia los Expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 2372 Letra "S" del Año 2010 caratulado: "S/ FACTURACION MAYO 2010", N° 2947 Letra "S" del Año 2010, caratulado: "S/ FACTURACION JUNIO 2010" y N° 2482 Letra "S" del Año 2010, caratulado: "S/ FACTURACION DE PRESTADORES MES DE Mes: 05/2010", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Asimismo y en razón de los elementos colectados comparto el análisis realizado por el preopinante y en consecuencia adhiero al dictado del acto administrativo propuesto. Es mi voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1.- FORMULAR UNA SEVERA ADVERTENCIA al Presidente Vicente SINCHICAY, a la Directora Norma Beatriz MANSILLA y al entonces Director del I.P.A.U.S.S. Julio Cesar PERALTA, por haber votado a favor de aprobar el gasto, autorizar y ordenar indistintamente el pago en las Resoluciones del Directorio



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

N° 525/2010 (fs. 495/496, Expte. S N° 2372/2010); N° 640/2010 (fs. 556 Expte. S N° 2947/2010) y N° 589/2010 (fs. 411, Expte. S N° 2482/2010), imputando los gastos en forma extemporánea, incumpliendo de este modo con la Ley Provincial N° 495 en sus artículos 31, 32 y 33 y en el artículo 31 de su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y a su vez por no someter las actuaciones al Control Previo de este Tribunal de Cuentas, en transgresión de lo previsto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

ARTICULO 2- EFECTUAR UNA SEVERA ADVERTENCIA al Director Miguel Ernesto JUAREZ y a los entonces Directores Cristina AGUADO CASAL y Jorge Ariel VARGAS por haber votado a favor de aprobar el gasto, autorizar y ordenar indistintamente el pago en las Resoluciones del Directorio N° 525/2010 (fs. 495/496, Expte. S N° 2372/2010); N° 640/2010 (fs. 556 Expte. S N° 2947/2010) y N° 589/2010 (fs. 411, Expte. S N° 2482/2010), imputando los gastos en forma extemporánea, incumpliendo de este modo con la Ley Provincial N° 495 en sus artículos 31, 32 y 33 y en el artículo 31 de su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y a su vez por no someter las actuaciones al Control Previo de este Tribunal de Cuentas, en transgresión de lo previsto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

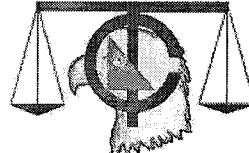
ARTICULO 3- REQUERIR al Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente SINCHICAY, que por su intermedio se remita a este Organismo, copia fiel de la Resolución de Directorio N° 254/2010, por medio de la cual se ratificara el Acta Acuerdo suscripto en el mes de abril del año 2010, así como también del acto administrativo del Directorio del IPAUSS que ratifica el convenio registrado bajo el N° 415.-----

ARTICULO 4- REQUERIR a la actual Administradora General del IPAUSS, Sra. María Inés FERNANDEZ, que en forma inmediata informe a este Tribunal de Cuentas si se ha efectuado la ampliación presupuestaria correspondiente al presente Ejercicio, ello a fin de hacer frente a los costos que derivan de los nuevos valores contractuales estipulados con el Sanatorio San Jorge y la Asociación de Profesionales que se desempeñan en el ámbito del mismo.-----

ARTICULO 5- Del pronunciamiento que se dicte se deberá notificar al Presidente del IPAUSS Sr. Vicente SINCHICAY, a los Directores Miguel Ernesto JUAREZ y Norma MANSILLA y a los entonces Directores Cristina AGUADO CASAL, Jorge Ariel VARGAS y Julio Cesar PERALTE, a la Administradora General del IPAUSS Sra. María Inés FERNANDEZ a la Secretaría Contable a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos efectuados en los artículos 3 y 4, a la Secretaría Legal, al Registro de Sanciones y Multas de éste Tribunal de Cuentas y al Auditor Fiscal en el Organismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

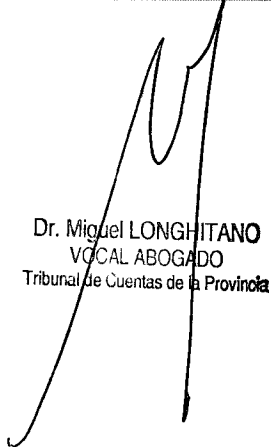
ARTICULO 6.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

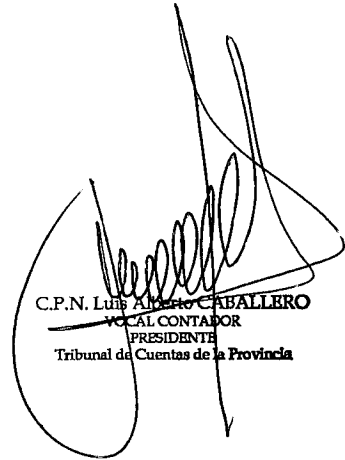
ARTICULO 7.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO,
Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2161, -

ST


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ST